

Constancia secretarial: Manizales, nueve (09) de diciembre de 2021.

A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00837-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, nueve (09) de diciembre de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el señor Héctor Alirio Aristizábal Gómez contra Ricardo Antonio Toro Quiceno y Juan Sebastián Gómez Trujillo, radicada con el No. 17001-40-03-011-2021-00837-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Ricardo Antonio Toro Quiceno y Juan Sebastián Gómez Trujillo y favor del señor Héctor Alirio Aristizábal Gómez por los siguientes conceptos:

1. TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$3.532.000) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 2067 con fecha de vencimiento del 14 de septiembre de 2021.

1.1 Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral anterior,

causados desde el 15 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 o 291 y ss de CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. Rogelio García Grajales identificado con la C.C. 10.284.000 y portador de la T.P. 295.337 del C.S.J, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f8c733396aa8897e067be2e3a0888020530d8264a92a07be780ae2d334df422**

Documento generado en 09/12/2021 03:35:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>